

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9828

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 4 y 5 Diciembre de 1929*)

Núm. 2769

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Por cuanto Don Lorenzo Pascual Salom ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Casual» en el paraje nombrado Son Grau Grán del término municipal de Alaró, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo Oeste de de la fachada Norte de la casita de higueras situada en el Comallar de las Estaques, del predio Son Grau Grán.

Desde él se medirán en dirección O. 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección N. 400 y se colocará la 2.^a; desde ésta en dirección E. 600 y se colocará la 3.^a desde ésta en dirección S. 400 y se colocará la 4.^a y desde ésta en dirección O. 300 metros y se encontrará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzgen oportunas.

Palma 30 de noviembre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

**

Núm. 2770

MINAS.—Por cuanto D. Fernando Darneto y Cotoner ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «San Fernando» en el paraje nombrado Son Sureda Pobre del término municipal de Manacor, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el pozo que tiene abierto en la finca Son Sureda Pobre de su propiedad.

Desde él se medirán 100 metros al N. en donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta a la 2.^a otros 100 metros al E.; de ésta a la 3.^a 400 metros al S.; de ésta a la 4.^a 300 metros al O.; de la 4.^a a la 5.^a 400 metros al N. y de ésta a la 1.^a 200 metros al E. quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzgen oportunas.

Palma 30 de noviembre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 353

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España en 16 de noviembre de 1929, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve determinadas zonas de terrenos en las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias con objeto de estudiar las condiciones de posibles yacimientos de mineral de estaño, y teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 7 de septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Queda suspendido temporalmente el derecho de registro de minas de estaño o de minerales indeterminados que puedan contener este metal en las tres zonas que se indican a continuación:

a) *Provincia de Guipúzcoa.*—La faja costera comprendida entre Fuenterrabía y Zumaya, limitada por el mar al Norte, y por una línea determinada por la carretera que desde el puerto de aquella ciudad conduce a San Sebastián, pasando por Irún, Ventas, Galuchurizqueta, Rentería y Pasajes, continuando desde la citada capital por Añorve, Recalde y Uzurvil hasta la estación de ferrocarril de la costa en Orio. Desde este punto seguirá la línea férrea hasta la estación de Zumaya, y desde ella por la carretera que conduce al pueblo y continúa hasta la playa de Baños, terminando allí en el mar.

b) *Provincia de Santander.*—La faja costera comprendida entre la ría de Santander y el barranco que desemboca en la ensenada del Cabo La Marina, limitada al Norte por el mar; a Levante, por la ría de Santander hasta la estación del ferrocarril de la costa; al Sur por la línea de este ferrocarril, y a Poniente, por el curso del barranco desde aquella línea hasta su desembocadura en la ensenada del Cabo La Marina.

c) *Provincias de Santander y Asturias.*—La faja costera comprendida entre la playa de Oyambre (Santander) y la ría de Santiuste en Asturias, limitada al Norte por el mar; al Este, por la carretera de Comillas a San Vicente de la Barquera hasta el cruce con la que va a Treceño siguiendo ésta hasta el cruce con la que va desde Treceño a Roiz y Vielbe; al Sur, sigue esta última hasta su encuentro con la que sigue el Valle del Nansa, y ésta, pasando por Luey, hasta el cruce con el camino que va de Muñorrodero a San Pedro; cerrando el perímetro al Oeste este último camino hasta su encuentro con el que conduce a Villanueva y Noriega, y desde éste punto al cruce con la carretera general de Santander a Oviedo, que sigue hasta el puente sobre el río Cabra y desde él por la ría de Santiuste al mar.

2.^o Los registros mineros de sustancia mineral distinta del estaño que soliciten dentro de la zona reservada de que queda hecha mención se admitirán, tramitarán y, en su caso, concederán con la salvedad de que si el Estado ejecutara dentro

del terreno comprendido por los mismos labores de reconocimiento y descubriera, por virtud de ellas, alguna sustancia mineral de la tercera sección distinta de la que obligatoriamente hubiera expresado el peticionario en su solicitud, la concesión no dará a éste derecho alguno a explotar aquella sustancia.

3.^o La suspensión del derecho de registro de minas de estaño en las tres zonas antedichas es por plazo de dos años, prorrogable por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

4.^o La presente Real orden se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Guipúzcoa, Santander y Oviedo, previa comunicación a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles

(*Gaceta 3.^o diciembre de 1929*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A los efectos legales oportunos y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se hace público el nombramiento de D. Alejandro Cabezas Dabán, Secretario de primera categoría, para desempeñar la Secretaría de La Alameda, provincia de Málaga.

Este nombramiento se hizo en sesión de 30 septiembre último en sexta designación, por no haber tomado posesión los cinco señores nombrados anteriormente; y corresponde al concurso convocado en 4 de junio de 1928.

Madrid, 29 de noviembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos.

(*Gaceta 3 diciembre de 1929*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2768

JEFATURA DE MINAS

Cuenta del 5 por 100 correspondiente al tercer trimestre de 1929.

Ingresos 132'25 pesetas.

Gastos 124'15 id.

Saldo 8'10 id.

Palma 10 de octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Cabellos.

Núm. 2773

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido y en tal concepto Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares, Sección de Menorca.

Hago saber: Que desprendiéndose de las disposiciones que regulan la formación del Censo electoral Corporativo que este ha de rectificarse anualmente, la Junta que preside, en sesión celebrada el día de hoy, acordó señalar el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al

de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que las Asociaciones y Corporaciones que se crean con derecho a figurar en dicho Censo y no estén actualmente inscritas en el mismo, puedan solicitar su inclusión presentando al efecto la documentación que prescribe el artículo veinticuatro, números primero y sexto del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos y del artículo setenta y tres del Estatuto municipal vigente.

Dichos documentos, deberán ser presentados a sus respectivas Juntas municipales del Censo electoral, las que remitirán a esta Junta provincial las solicitudes, documentos e informes de la Junta sobre los mismos o manifestación de no haberse recibido documento alguno pidiendo la inclusión de Sociedades en el Censo electoral Corporativo, en el improrrogable plazo de cinco días, a contar del término de diez días que se señala en el párrafo anterior, procediéndose a recoger dichos documentos por medio de un comisionado especial y a cargo de los Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que hayan dejado de remitirlas en referido improrrogable plazo de cinco días.

Están además las Juntas municipales obligadas a anunciar por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, el derecho de presentar las mismas dentro del plazo mencionado los documentos necesarios para la inscripción en el Censo Corporativo de las Sociedades que hayan de acreditar su derecho a figurar en el mismo.

El artículo setenta y uno del vigente Estatuto municipal, declara obligatoria la representación Corporativa en los municipios mayores de mil habitantes, donde existan Corporaciones o Asociaciones con derecho a ello y que la resistencia a ejercitarlo, podrá sancionarse privando a las Sociedades de sus exenciones, privilegios y franquicias en el orden tributario y de sus derechos en el Representativo y profesional.

Que las Asociaciones y Corporaciones que figuran en el Censo electoral Corporativo, han de remitir a esta Junta provincial durante el actual mes de diciembre, certificación del número de socios que componen dichas Sociedades y satisfacen cuotas periódicas para el sostenimiento de sus servicios colectivos estando además al corriente en sus pagos, todo de acuerdo con lo que dispone el artículo veinticinco del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos.

Siendo este dato necesario para que pueda hacerse en la forma ordenada la designación del número de votos que corresponden a cada una de las Sociedades y ordenando además los artículos ochenta y siete y setenta y cinco de la Ley Electoral, se verá esta Presidencia obligada a recoger por medio de un comisionado especial dicho documento, a costa de los que deberían haberlo enviado, si alguno de los Señores Presidentes dejare de cumplir en el plazo aludido el servicio que en este edicto se recuerda.

Dado en Mahón a dos de diciembre de mil novecientos veintinueve.—José María Díez y Díaz.—El Secretario, Enrique Clariana.

**

de la Escuela Nacional Graduada de niños Calle Alhóndiga.

Distrito 4.º Sección 7.ª—Escuela Nacional de niños Cas Concos.

Distrito 4.º Sección 8.ª—Escuela Nacional de niños La Horta.

Por último acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Falcó.—Rubricado.—Antonio J. Mora, Presbítero.—Rubricado.—Mateo Sagrera.—Rubricado.—Gabriel Ginard.—Rubricado.—Andrés Riera.—Rubricado.—Hay un sello que dice Junta municipal del Censo Electoral. Felanitx. Al margen se lee, señores asistentes, Juan Falcó, Mateo Sagrera, Antonio J. Mora, Gabriel Ginard y Andrés Riera.

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente con el Visto Bueno del Señor Presidente, firmada y sellada en Felanitx a tres de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Andrés Riera, Secretario.—V.º B.º—Juan Falcó.

**

Núm. 2748

Don Felipe Compañy Calafat, Maestro nacional, y como tal Secretario nato de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Santa María, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día primero del mes en curso por esta Junta Municipal del Censo electoral, se acordó designar los vocales para colegios electorales de las elecciones que pudieran celebrarse en el año de 1930, la sala de la Escuela nacional de niños, sita en la calle de la Iglesia, número 9, para el Distrito número 1 y Sección 1.ª, y para el Distrito número 2 y Sección 2.ª, la sala de la Escuela nacional de niñas de esta misma población; sita en la calle de San Antonio, número 8.

Y para que conste y obre sus efectos legales, extiendo el presente, visado por el señor Presidente, en Santa María a tres de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Felipe Compañy, Secretario.—V.º B.º—Juan Far.

**

Núm. 2749

Don Fernando Gil y Martínez de Vallejo, Licenciado en Derecho, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Manacor.

Certifico: Que la referida Junta en Sesión celebrada ayer en cumplimiento del artículo 22 de la Ley Electoral, designó los locales siguientes para efectuar las votaciones que ocurran en el próximo año 1930.

Sección 1.ª Edificio del repeso municipal, Plaza de la Constitución.

Sección 2.ª Planta baja de la casa número quince, accesorio, de la calle Centro.

Sección 3.ª Local antiguo de la Iglesia Parroquial.

Sección 4.ª Casa de Don Guillermo Llull, calle Verónica.

Sección 5.ª Escuela graduada del Claustro Superior del Convento de Dominicos.

Sección 6.ª Casa de herederos de Don Mateo Llull, sita en Plaza de la Libertad.

Sección 7.ª Despacho del Veterinario en el Matadero público.

Sección 8.ª Entrada del Edificio Hospital.

Sección 9.ª Entrada Edificio Hospicio.

Sección 10 Escuela pública calle Alfonso XII.

Y para que conste con el Visto Bueno del Señor Presidente libro y firmo la presente certificación en Manacor a dos de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Fernando Gil.—V.º B.º—José Carrillo.

**

Núm. 2764

D. Ramón Pallarés Mateu, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Puigpuñent.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo electoral ha designado para la instalación de las mesas electorales de las secciones de este término municipal, para las elecciones que se verificarán en el año próximo los siguientes locales:

Distrito unico, Sección única: El local de la Escuela Nacional de niños, Barrio de Son Brú n.º 88.

La anterior designación se ha hecho pública por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre.

Y para que conste libro la presente en Puigpuñent a 3 de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Ramón Pallarés, V.º B.º—El Presidente, Miguel Vila.

**

Núm. 2750

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y para general conocimiento se hace saber: Que por el Procurador D. Jaime Viñals Pizá, en nombre y virtud de poder del comerciante de esta plaza Don Carmelo Martínez Berastegui, se ha solicitado mediante escrito del día de ayer, la suspensión de pagos del mismo, por las razones que se aducen en la memoria presentada; a cuya solicitud y por haberlo sido en tiempo y forma ha recaído providencia, teniéndose por solicitada la suspensión de pagos, mandando su publicación por medio de edictos; su anotación en el Registro Mercantil: La intervención de todas las operaciones del concursado; a cuyo fin se han designado como Interventores a D. Juan Bestard Maura y Don Jaime Luis Pou, Profesores Mercantiles y a D. Francisco Rosselló Batle como acreedor del suspenso habiéndose dictado además cuantas otras disposiciones son inherentes a tal declaración.

Palma de Mallorca a tres de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

**

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenayista de esta Corte, en autos que sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Don Hilario Dago contra Doña Catalina Tarrasa y Morey, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada que es una casa de dos plantas en el término de Marratxí en la carretera de Palma a Inca señalada con los números 4, 6 y 8, situada en Palma de Mallorca que mide una superficie de mil trescientos ochenta y cinco metros.

Para cuyo remate que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, calle del General Castaños número uno y en el de igual clase de Palma de Mallorca se ha señalado el día 4 de enero próximo a las once de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la expresada cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador deberá conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º—El Juez de Primera Instancia, ilegible.

**

Núm. 2751

Don Jacinto Feliu Blanes, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita al operario dueño de un zapapico que le fué sustraído hará cosa de dos meses de las murallas en derribo junto a la Riera; y al dueño de un reloj de metal dorado que fué sustraído de uno de los bolsillos de la americana de un obrero que trabajaba en el cauce de la Riera detrás del Instituto, hará unos veinte y cuatro días o más, los dos desconocidos, para que el día doce del que cursa a las diez comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del Sol número 7, al objeto de intervenir como perjudica-

dos en el juicio verbal de faltas que por hurto se sigue contra Juan Riera, debiendo comparecer provistos de las pruebas que tengan bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecen; y se les advierte que por el presente quedan instruidos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma veinte y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Jacinto Feliu—El Secretario habilitado, Pablo Ripoll.

**

Núm. 2771

Juzgado Municipal del distrito de la Catedral

EDICTO.—Por el presente edicto que se expide en méritos del juicio verbal seguido por el procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D.ª Gerónima Caldés Ignaci contra D. José Caldés Ignaci, vecinos de esta ciudad, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º—Una embarcación, pequeña y de recreo denominada Ben-Hur, inscrita con el número, 1016, con su correspondiente motor y demás aparejos, justipreciada por el perito D. Juan Roca en mil seiscientas pesetas.

2.º—Seis pares de calzado para caballero, justipreciados en ciento catorce pesetas.

3.º—Veinte y dos pares de idem para señora, justipreciados en trescientas treinta pesetas.

4.º—Veinte y cuatro pieles diferentes clases, justipreciadas en doscientas cuarenta pesetas.

5.º—Diez hojas suela justipreciadas en ciento cincuenta pesetas.

6.º—Cien pares hormas, justipreciadas en cincuenta pesetas.

7.º—Cuarenta y ocho pieles diferentes clases, justipreciadas en cuatrocientas ochenta pesetas.

8.º—Una máquina de coser Singer, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Suman estas siete partidas que han sido justipreciadas por el perito D. Francisco Cánaves mil seiscientos catorce pesetas.

9.º—Un mostrador de madera blanca con sus aparatos lámparas, justipreciado en ochenta pesetas.

10.—Una estantería de un metro de ancho, justipreciada en cuarenta pesetas.

11.—Tres sillones y una otomana, justipreciados en veinte y cinco pesetas.

12.—Una mesa escritorio, justipreciada en veinte pesetas.

13.—Una máquina de escribir, justipreciada en ciento cuarenta pesetas.

14.—Una lámpara para electricidad, justipreciada en diez pesetas.

15.—Un espejo, justipreciado en quince pesetas.

16.—Una mesa al parecer de caoba, justipreciada en quince pesetas.

17.—Una sillera compuesta de seis sillones, dos sillones y un sofá, justipreciado en cien pesetas.

18.—Diez y ocho cuadros de diferentes tamaños y formas, justipreciados en treinta y dos pesetas.

19.—Seis sillas con asiento de regilla, justipreciadas en diez y ocho pesetas.

20.—Dos mesas de madera blanca, justipreciadas en quince pesetas.

Importan los doce números que preceden, justipreciados por el perito D. Nicolás Oliver, quinientas diez pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día catorce del actual a las doce en la Sala audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberá depositarse previamente el diez por ciento del valor asignado a dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes; que los gastos de subasta, remate y demás serán a cargo del comprador; que los bienes se rematarán en su solo lote si existiera posterior y de no haberlo se rematarán en tres lotes separados formando cada uno de dichos lotes los bienes justipreciados respectivamente por los peritos D. Juan Roca, D. Francisco Cánaves y D. Nicolás Oliver; que todo lo que es objeto de subasta excepción de la pequeña embarcación estará de manifiesto en la tienda de D. José Caldés calle de Pelaires número 20 y en diez y nueve segundo, durante las horas en que los establecimientos permanecen abiertos, y la embarcación en el Club España.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Mateo Ramón.—Ante mí, Jaime Salvá.

**

D. Eugenio Bouzas Campomar, Juez Municipal de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente Edicto y en virtud de providencia de hoy, dictada en el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad, promovido por Francisca Bibiloni Suau, contra Antonia Vives Bibiloni y otra, se saca a pública subasta la nuda propiedad de la finca siguiente: Pieza de tierra denominada «La Viña» situada en este término municipal, de cabida un cuartón cincuenta destres, equivalente a veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas; linda al Norte con tierras de Andrés Bisbal, al Este con la de Juan Bibiloni Suau, al Sur con remanente de la misma finca vendida a su hija Francisca Vives Bibiloni, y al Oeste con la de Juan Vila; se halla inscrita al folio número 150 vuelto, tomo 1364 de Archivo, libro 124 de Pollensa, finca 5680, inscripción segunda; dicha finca en su nuda propiedad ha sido justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se verifica para hacer con su producto pago a la actora de la cantidad de setecientos veinte pesetas, más las costas de este expediente.

Todo lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación quedando señalado con arreglo al artículo 1495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el día treinta de diciembre próximo y hora de las diez en los estrados de este Juzgado Municipal, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad consisten en una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de Inca, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la subasta, con lo cual habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir algunos otros.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

3.º Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del comprador.

4.º El ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio que por ella dé el mejor postor.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores serán preferentes si las hubiera al crédito del actor, y quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pollensa a veinticinco de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Eugenio Bouzas.—Ante mí, Antonio Círrer, Secretario.

**

Núm. 2752

DEPOSITO DE REMONTA

9.º DESTACAMENTO

El día 14 del actual, a las once horas y en el cuartel de Caballería de esta plaza, se venderá en pública subasta un caballo de desecho.

Palma 4 de diciembre de 1929.—El Suboficial, Ignacio Vargas.

**

Núm. 2720

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de enero próximo vendero se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta plaza Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrecen al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de diciembre de 1929.—José Moreno.

Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.